

Función Interventora

La función interventora se ejerce por el Interventor General, así como por las Intervenciones Delegadas, éstas últimas bajo la dirección y coordinación de la Intervención Adjunta de Fiscalización.

Corresponde a este área las siguientes funciones:

- 1.- El ejercicio, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Hacienda y su normativa de desarrollo en materia de control, de la función interventora sobre los actos que puedan generar derechos u obligaciones de contenido económico para la Administración y cuya aprobación corresponda a los órganos sujetos al régimen de fiscalización previa
- 2.- La resolución de las discrepancias que se susciten como consecuencia de la función fiscalizadora, planteadas como consecuencia de los reparos emitidos por las Intervenciones Delegadas.
- 3.- La asistencia como representantes de la Intervención General en los actos de comprobación material de la aplicación o empleo de los fondos públicos
- 4.- La participación en la realización de controles financieros, cuando expresamente se les atribuya esta competencia.
- 5.- El ejercicio de las competencias de gestión contable, con el alcance señalado en la normativa contable.
- 6.- La representación de la Intervención General en las mesas de contratación